Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes areas, polos, zonas y poligonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se de expedientes es circunstancia que se por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se la capacida de en cada caso las solicitudes de la la de junio de 1985 ante el capacida de la la de junio de 1985 ante el capacida de la la de junio de 1985 ante el capacida de la la de junio de 1985 ante el la capacida de la la de junio de 1985 ante el la capacida de la la capacida da en este expediente, solicitado el 11 de junio de 1985, ante el

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de
Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la
Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y 8.º del Decreto 2392/1972, de
18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las especificas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «S.A.T. Explotación Agricola Ganadera "El Brezal"», el ripujente henefolo fiscal. siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fical del

Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimientoy efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 24 de abril de 1986 por la que se concede a la Empresa «Sabino Legaria Monreal» los benefi-cios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre. 14119 sobre industrias de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, pesca y Alimentación de 6 de febrero de 1986, por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente, a), «manipulación de productos agrarios», del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Sabino Legaria Monreal» (DNI: 15.724.072), para la instalación de un centro de clasificación y envasado de huevos en Legaria (Navarra), incluyéndole en el grupo A de la Orden de ese Departamento, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha solicitado ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el 20 de octubre de 1985, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficos España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de

riores; Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, Orden de 19 de marzo de

1986 y demás disposiciones reglamentarias;
Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades

Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo primero, habiéndose comple-mentado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963. de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Sabino Legaria Monreal» los siguentes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de la Licencia Fiscal.

del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

C) 1) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 las importaciones con

despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los derechos arancela-rios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, garantizados en Impuesto General sobre el Tratico de las Empresas, garantizados en su día. 2) Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B) anteriores, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La suspensión o reducción de los derechos arancela-rios aplicables a la importación en España de bienes de inversión, a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que desarrolla el artículo quinto del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podra interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa illarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 28 de abril de 1986 por la que se dispone 14120 el cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de enero de 1986 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.213, interpuesto por «Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar.

Ilmo, Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 24 de enero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.213, interpuesto por «Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, contra la resolución del Tribunal. Económico-Administrativo Central, de fecha 2 da certifica de 1984 mentales tars fiscal sobre interna de autores. fecha 2 de octubre de 1984, por la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, con cuantia de 8.211.300 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,